

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Dieciséis 16 de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. DEMANDA PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADA POR EL DOCTOR **RICARDO ANDRÉS MEJÍA TARIFA, HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE **MARTHA CECILIA VARGAS CUENTAS Y SANDRA MILENA VARGAS CUENTAS**, RADICADO NO 200134089001-2021-00047-00

Estudiada la presente Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, y sus anexos, advierte el Despacho que esta se torna Inadmisibile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso numeral 2º, toda vez que el apoderado de la parte demandante, no aporto El Certificado Especial De La Oficina de Registro De Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General Del Proceso. De igual forma se puede evidenciar que el poder otorgado mediante mensaje de datos carece del requisito que consagra el artículo 5 del decreto 806 del 2020 "*con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*".

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º-. Inadmítase la demanda.

2º-. Concédase el termino de cinco (5) días al demandante para que la subsane, de lo contrario será rechazada.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA

Juez,